



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 753- 2014-146  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARTHA LIGIA TABARES ESCOBAR  
Demandado: NACIÓN MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A folio 92 del expediente, obra poder otorgado por la Doctora OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, a la Doctora MAYRA JULIETH GOMEZ PARRA, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería a la Doctora MAYRA JULIETH GOMEZ PARRA, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, a folios 65 del expediente, obra renuncia de poder presentada por la Dra. MAYRA JULIETH GOMEZ PARRA, en su condición de apoderada del Departamento del Tolima dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia y no se ordenará oficiar a la entidad, por cuanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., ésta ya fue informada de la no continuidad de la labor de la Dra. Gómez.

Por otra parte, a folio 52 del expediente, obra poder otorgado por la Doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, actuando en ejercicio de la delegación efectuada por el Ministerio de Educación Nacional, a la Doctora PAOLA PATRICIA VARÓN VARGAS, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería a la Doctora PAOLA PATRICIA VARÓN VARGAS, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda dentro del término.

Por otra parte, a folio 93 del expediente, obra renuncia de poder presentada por la Dra. PAOLA PATRICIA VARÓN VARGAS, en su condición de apoderada del MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia y no se ordenará oficiar a la entidad, por cuanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., ésta ya fue informada de la no continuidad de la labor de la Dra. Varón.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS